

RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

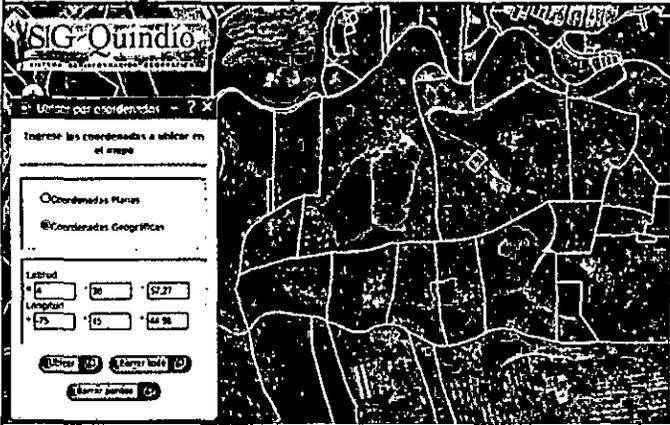
Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-256875** y ficha catastral N° **000100000050110000000000** (según concepto uso de suelos), presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **EO9159-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2
Localización del predio o proyecto	VEREDA TRES ESQUINAS, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-256875
Área del predio según certificado de tradición	15840 m ²
Área del predio según Geoportal - IGA	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja

RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°36'56.88" N Longitud: 75°45'43.72" W
Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°36'57.27" N Longitud: 75°45'44.58" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9 m ²
Caudal de la descarga	0.012 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

Fuente: GeoPortal-IGAC, 2024

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-494-09-2024** del día cuatro (04) de septiembre del año 2024 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico jorluvan3588@gmail.com, al señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, el día 05 de septiembre de 2024, con radicado No. 012261-24.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de octubre de 2024 al predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio indicado por el usuario. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio, se observarán obras preliminares para la construcción de una vivienda. Se observan también cultivos de café y plátano. La construcción cuenta con un STARD prefabricado instalado

RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

compuesto por: un (1) tanque séptico y un (1) filtro Anaerobio de flujo Ascendente. Aun no se ha construido la Trampa de Grasas. Para la disposición final se cuenta con un (1) campo de infiltración construido ubicado en 4,6158920°N, -75,7624640°W.”

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 014811 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el que se requirió:

“(…)

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 09159-24**, para el predio **LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2**, ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-256875**.*

Se realizó la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 07 de octubre de 2024, encontrando lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observan obras preliminares para la construcción de una vivienda. Se observan también cultivos de café y plátano. La construcción cuenta con un STARD prefabricado instalado compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Aun no se ha construido la Trampa de Grasas. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración construido, ubicado en 4.6158920°N, -75.7624640°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a que se debe aclarar el valor utilizado como tasa de absorción K1 de 1.50 m²/hab. Mostrar tabla de correlación utilizada, en función de la tasa de percolación obtenida. Además, la disposición final propuesta no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 07 de octubre de 2024.***
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de*

RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a que la disposición final propuesta no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 07 de octubre de 2024. Además, la disposición final propuesta no tiene la capacidad de absorción suficiente, según prueba de percolación realizada.

3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).
4. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

Lo anterior (numerales 3 y 4) en función a las observaciones realizadas en los numerales 1 y 2. Se debe actualizar el plano allegado, considerando el diseño definitivo.

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

(...)"

Que el día veinticinco (25) de noviembre de 2024, a través de los radicados N° 13022-24,13052-24 el ingeniero sanitario Luis Ernesto Carrasco Villota, allego respuesta a requerimiento, con el que adjunto:

- Oficio de respuesta y entrega de documentos técnicos.
- Plano de localización sistema coordenadas del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Luis Ernesto Carrasco Villota.
- Diseño sistema de tratamiento aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESQUINAS del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Luis Ernesto Carrasco Villota.

- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Plano de redes del sistema de tratamiento detalles del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Luis Ernesto Carrasco Villota.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Plano de localización del sistema de coordenadas del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Luis Ernesto Carrasco Villota.
- Plano de redes sistema de tratamiento detalle del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Luis Ernesto Carrasco Villota.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Luis Ernesto Carrasco Villota.
- Sobre con contenido de dos (02) planos del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de diciembre de 2024 al predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos. Se realiza recorrido por el predio. Actualmente se encuentra en construcción una vivienda, no está habitado por ahora.

El STARD existente se encuentra construido en su totalidad pero aun no está en funcionamiento:

Cuenta con una trampa de grasas construida en material.

RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con dimensiones de:

1 tanque séptico prefabricado de 2000 litros con accesorios. Hay que corregir el accesorio de entrada al tanque. Entra en tubo T y debe ser en codo.

FAFA prefabricado de 2000 litros, no se ha agregado el material filtrante, el cual será rosetoñes.

Para la disposición final se tiene un campo de infiltración.

En el predio se encuentra cultivo de plátano y café".

(Se anexa el registro fotográfico)

Que el día trece (13) de diciembre de 2024, el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SÁNCHEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-591-2024

FECHA:	13 DE DICIEMBRE DE 2024
SOLICITANTE:	JORGE ANTONIO LOPEZ PEREZ
EXPEDIENTE N°:	9159-2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
2. Radicado E09159-24 del 4 de agosto de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-494-09-2024 del 04 de septiembre de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de octubre de 2024.
5. Radicado E014811-24 del 23 de octubre de 2024, por medio del cual se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

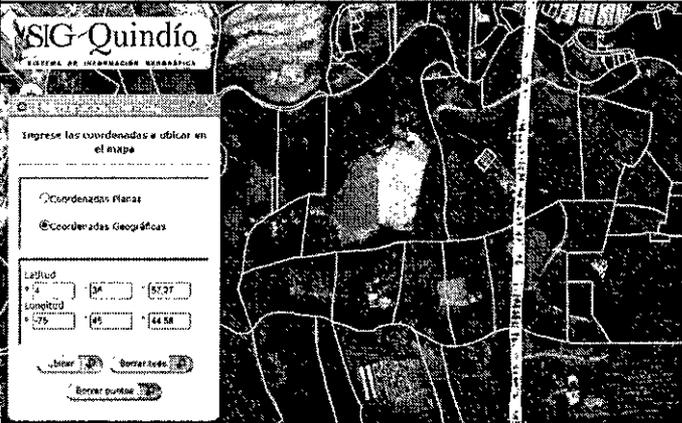


RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de diciembre de 2024.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2
Localización del predio o proyecto	VEREDA TRES ESQUINAS, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-256875
Área del predio según certificado de tradición	15840 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°36'56.88" N Longitud: 75°45'43.72" W
Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°36'57.27" N Longitud: 75°45'44.58" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9 m ²
Caudal de la descarga	0.012 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

Fuente: GeoPortal-IGAC, 2024

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta construir una (1) vivienda campestre, el STARD

RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

proyectado tiene una capacidad total para diez (10) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento que será generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	216 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	9 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.60	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	12.0	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[L/dia/m ²]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
7.00	100	10	11.05

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es menor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta no tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD proyectado.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de diciembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio. Actualmente se encuentra en construcción una vivienda, no está habitada por ahora.

El STARD existente se encuentra construido en su totalidad, pero no está en funcionamiento.

Cuenta con una trampa de grasas construida en material con dimensiones de

1 tanque séptico prefabricado de 2000 litros con accesorios, hay que corregir el accesorio de entrada al tanque. Entra en tubo T y debe ser en codo.

FAFA prefabricado de 2000 litros, no se ha agregado el material filtrante, el cual será rosetones.

RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para la disposición final se tiene un campo de infiltración.

En el predio se encuentra cultivo de plátano y café

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra actualmente en construcción una vivienda. El sistema de tratamiento se encuentra en construcción, pero no se está generando el vertimiento aún. El sistema se encuentra en construcción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

De acuerdo al acta de la visita técnica de 07 de diciembre de 2024, se considera lo siguiente.

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observan obras preliminares para la construcción de una vivienda. Se observan también cultivos de café y plátano. La construcción cuenta con un STARD prefabricado instalado compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Aun no se ha construido la Trampa de Grasas. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración construido, ubicado en 4.6158920°N, -75.7624640°W.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Radicado No. E014811-24 del 23 de octubre de 2024, en el que se solicita:

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Lo anterior en función a que se debe aclarar el valor utilizado como tasa de absorción K1 de 1.50 m²/hab. Mostrar tabla de correlación utilizada, en función de la tasa de percolación obtenida. Además, la disposición final propuesta no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 07 de octubre de 2024.*
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de ate tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a que la disposición final propuesta no coincide con la encontrada durante la visita técnica realizada el 07 de octubre de 2024. Además, la disposición final propuesta no tiene la capacidad de absorción suficiente, según prueba de percolación realizada.*
- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*

RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

Lo anterior (numerales 3 y 4) en función a las observaciones realizadas en los numerales 1 y 2. Se debe actualizar el plano allegado, considerando el diseño definitivo.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa.

Sin embargo, al verificar las memorias de cálculo, se evidencia una inconsistencia. Propone como disposición final un campo de infiltración de 1 solo ramal de 12 metros de longitud, pero no indica cual es el ancho. Sin embargo, el área de absorción requerida de acuerdo al ensayo de percolación es de 11.05 m²; suponiendo un ancho de 0.75 m (el cual corresponde al máximo permitido por la Resolución 330 de 2017) daría un área de absorción de 9 m², lo cual no cumple con el área de absorción requerida por el sistema de acuerdo al ensayo de percolación realizado en el predio.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "C.U.S 174/2024" del 14 de junio de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Quimbaya, Q. Se informa que el predio denominado 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-256875, se localiza en AREA RURAL.

Principales características de los grupos de manejo: *Clima templado húmedo pendientes ligeramente inclinadas, suelos derivados de cenizas volcánicas profundos. Bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.*

principales límites para el uso: *pendientes ligeramente inclinadas.*

uso recomendados: *cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos o mejorados.*

Prácticas de manejo: *labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes, rotar cultivos y potreros, renovar praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.*

Principales características de los grupos de manejo: *clima templado húmedo y en sectores muy húmedo, pendientes ligeramente escarpadas, suelos originados de rocas metamórficas e ígneas, profundos y en sectores profundamente superficiales, bien drenados, ligera y moderadamente. ácidos, fertilidad moderada.*

Principales limitantes para el uso: *pendientes ligeramente escarpadas, erosión ligera (derrumbes, deslizamientos).*

Prácticas de manejo: *emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y lo pastos simultánea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas.*

RESOLUCIÓN No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

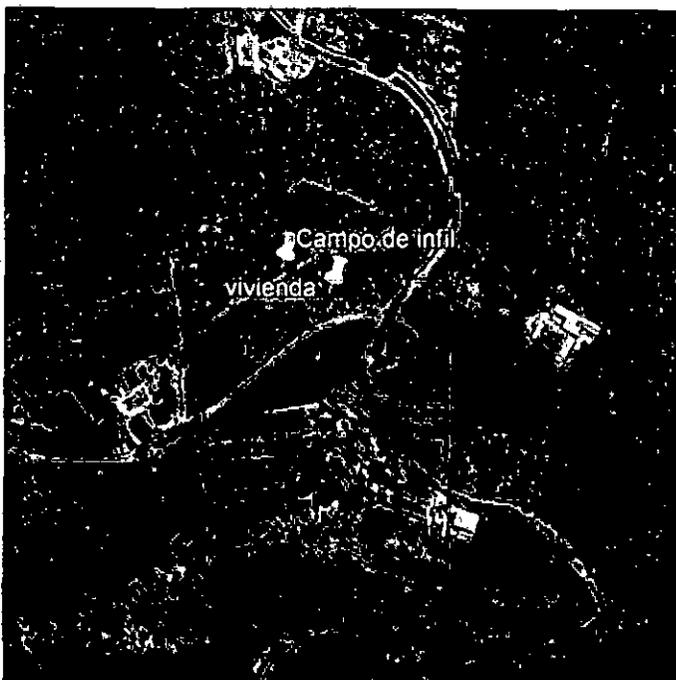


Imagen 1. Localización del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

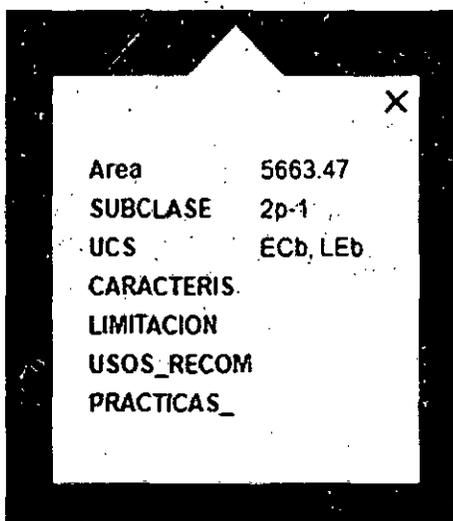


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

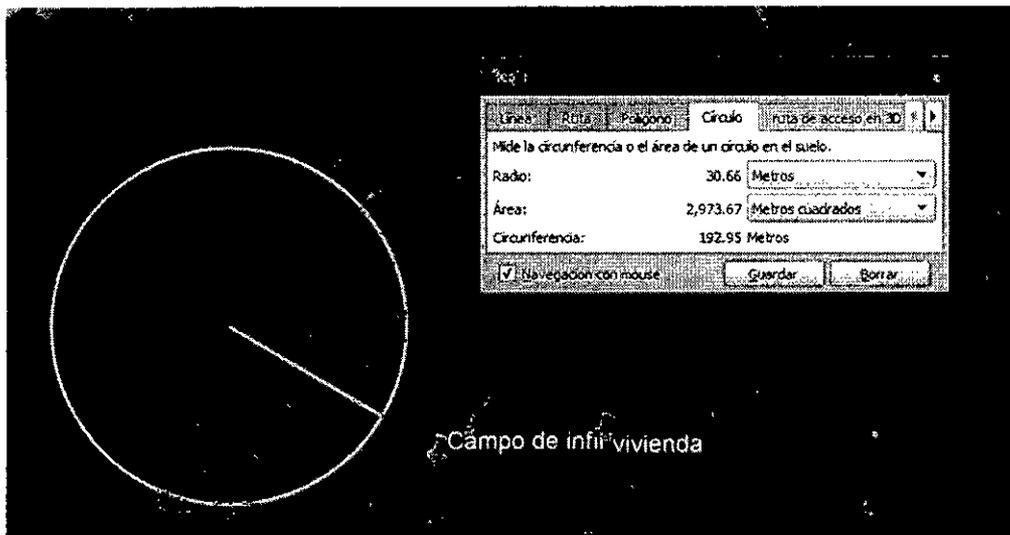


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2P-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación de los drenajes existentes más cercanos, se determina que las disposiciones finales se encuentran fuera del área de influencia

8. OBSERVACIONES

- Al verificar las memorias de cálculo y planos de detalle anexos a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencia una inconsistencia. Propone como disposición final un campo de infiltración de 1 solo ramal de 12 metros de longitud, pero no indica cual es el ancho. Sin embargo, el área de absorción requerida de acuerdo al ensayo de percolación es de 11.05 m²; suponiendo un ancho de 0.75 m (el cual corresponde al máximo permitido por la Resolución 330 de 2017) daría un área de absorción de 9 m², lo cual no cumple con el área de absorción requerida por el sistema de acuerdo al ensayo de percolación realizado en el predio.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9159-24 para el predio 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-256875, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, **NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.

RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015"*

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 13 de diciembre de 2024, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

Al verificar las memorias de cálculo y planos de detalle anexos a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencia una inconsistencia. Propone como disposición final un campo de infiltración de 1 solo ramal de 12 metros de longitud, pero no indica cual es el ancho. Sin embargo, el área de absorción requerida de acuerdo al ensayo de percolación es de 11.05 m²; suponiendo un ancho de 0.75 m (el cual corresponde al máximo permitido por la Resolución 330 de 2017) daría un área de absorción de 9 m², lo cual no cumple con el área de absorción requerida por el sistema de acuerdo al ensayo de percolación realizado en el predio.

(...)"

Por lo anterior esta Subdirección encuentra suficientes argumentos para negar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud; toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, entrego la documentación necesaria a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, teniendo en cuenta que el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, con fundamento en:

"(...)

Al verificar las memorias de cálculo y planos de detalle anexos a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencia una inconsistencia. Propone como disposición final un campo de infiltración de 1 solo ramal de 12 metros de longitud, pero no indica cual es el ancho. Sin embargo, el área de absorción requerida de acuerdo al ensayo de percolación es de 11.05 m²; suponiendo un ancho de 0.75 m (el cual corresponde al máximo permitido por la Resolución 330 de 2017) daría un área de absorción de 9 m², lo cual no cumple con el área de absorción requerida por el sistema de acuerdo al ensayo de percolación realizado en el predio.

(...)"

Situaciones estas que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010).

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-037-24-02-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-256875** y ficha catastral N° **000100000005011000000000**

RESOLUCION No. 284 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(según concepto uso de suelos), presentado por el señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, por lo argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-256875** y ficha catastral N° **00010000005011000000000** (según concepto uso de suelos), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **9159-2024** del día 21 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-256875** y ficha catastral N° **00010000005011000000000** (según concepto uso de suelos).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.462.181**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 LA ESMERALDA LA ESMERALDA LOTE 2** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-256875** y ficha catastral N° **00010000005011000000000** (según concepto uso de suelos), a través de los correos electrónicos jorluvan3588@gmail.com, jorluje3588@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: **María Elena Torres Valencia**
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: **María Elena Ramírez Salazar**
Abogada - Profesional especializado grado 16-SRCA - CRQ.

Proyección técnica: **Luis Felipe Vega Sánchez**
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ.

Revisión técnica: **Lucía Cordero Triana**
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.